

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00045
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: VICTORIA PINTOS SANCHEZ
Decisión: NIEGA CORRECCIÓN



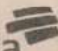
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
Leticia-Amazonas, Veinticinco (25) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

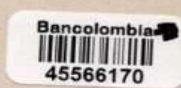
Visto el informe secretarial que antecede; ingresa la Demanda Ejecutiva de mínima cuantía No. 2021-00045, con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el que solicita corregir el literal a) del mandamiento de pago de este proceso adiado el 19/03/2021, respecto al número del título ya que no correspondía con el aportado como anexo en la demanda.

CONSIDERACIONES:

Con el propósito de corregir el mandamiento de pago del presente proceso en su literal a) respecto al pagaré, el despacho procedió a verificar el número del mismo con el título anexo como prueba, encontrando que no existe error alguno.

72685059

Grupo Bancolombia  cc 40179034

 45566170

PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO PARA CRÉDITOS DE LIBRANZA

Pagare Número: 9430081860 Por \$ 17.217.530

Yo: VICTORIA PINTO SANCHEZ

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 05 del mes de 11 de 2020 a la orden de BANCOLOMBIA S.A., en adelante EL BANCO, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de LETICIA la suma de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (\$ 17.217.530) moneda legal, que hemos recibido de EL BANCO, más la suma de (\$) que a la fecha le adeudamos por concepto de intereses.

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del el **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** NIT. 890.903.938 contra la señora **VICTORIA PINTO SANCHEZ** identificada con C.C. 40.179.034, mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 9430081860

- Por la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 17.217.530.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en pagaré No. **9430081860**.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma antes enunciada, causados desde el 12 de noviembre de 2020, fecha de la mora hasta que se realice el pago total de la obligación.

Así, la cosas no se accederá a la solicitud de corrección solicitada, por cuanto no le asiste razón al apoderado de la parte demandante, en consecuencia, este juzgado:

RESUELVE

NEGAR la solicitud de corrección solicitada por el apoderado de la parte demandante, lo anterior por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, **28 de junio de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **45**.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f575ae1bcae81376d2bc3fd0aaa983886ae6211a5dbd99dd6c9b60c909d35e5c**
Documento generado en 25/06/2021 11:17:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>